REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

SERIE -8- SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E HIGIENE INDUSTRIAL

JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, REPORTE E INVESTIGACIÓN

DIRECTIVA AV/D 8-20

MARZO 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE OPERACIONAES

CARACAS, 21MAR12

SERIE-8- SEGURIDAD AÉREA, TERRESTRE E HIGIENE INDUSTRIAL

JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES

REPORTE E INVESTIGACIÓN

PROPÓSITO:

Establecer normas y procedimientos para los procesos de reporte e investigación de accidentes terrestres ocurridos en la Aviación Militar Bolivariana.

ÍNDICE

PÁGINA

Criterios..... 2

Junta Investigadora de Accidentes Terrestres..... 2

Acciones a Tomar en casos de Accidentes Terrestres..... 4

Responsabilidades..... 5

Definición de Términos..... 6

Vigencia..... 8

NOTA: ESTA DIRECTIVA DEROGA A LA 127-10 del 01JUL87.
ORP: DIOPEMGA
DISTRIBUCION "Z"

1. CRITERIOS:

1.1. Que todo tipo de accidente terrestre ocurrido en la Institución sea reportado inmediatamente a la Inspectoría General Aviación Militar Bolivariana, a través de la Dirección de Seguridad Aérea y Terrestre, para su debido procesamiento.

1.2. Que la determinación de causas y factores contribuyentes y la formulación de recomendaciones relativas a accidentes terrestres, sean realizadas por una Junta Investigadora o un Investigador Encargado, según la magnitud del hecho.

1.3. Que el acopio de datos de los Informes de Investigación de Accidentes Terrestres, sea manejado con el único propósito de prevenir posibles percances de similar género en el futuro.

2. JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES.

2.1. Misión:
Investigar los accidentes terrestres de manera que permita suministrar información precisa a la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana para que este organismo imparta instrucciones que orienten la aplicación de medidas correctivas y preventivas, oportunamente.

2.2. Funciones:

2.2.1. Mantenerse preparada para intervenir inmediatamente en el accidente que le sea asignado.

2.2.2. Mantener en perfecto estado el equipo del maletín de la Junta.

2.2.3. Administrar adecuadamente el fondo asignado para gastos de la junta (traslados aéreos, fotografías, alimentación, materiales de investigación).

2.2.4. Establecer previamente los factores que corresponderá investigar a cada uno de los miembros, en los posibles accidentes.

2.2.5. El Presidente de la junta Investigadora de Accidentes Terrestres, mantendrá constantemente informado al Director de Seguridad Aérea y Terrestre, así como al Jefe de los Servicios de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana, acerca de la ubicación durante el período de guardia de todos los miembros.

2.2.6. En cada accidente que se le ordene investigar, adelantará un resumen con la información más exacta posible, para consumo preliminar de la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana.

2.3. Organización:
La junta Investigadora de Accidentes Terrestres estará constituida por cuatro (04) miembros principales, cuyos cargos serán los siguientes:

2.3.1. Un (01) Presidente. Para Oficial Superior, en los grados de Teniente Coronel o Mayor, graduado en la carrera y con experiencia suficiente en el área investigativa de la especialidad.

2.3.2. Un (02) Oficial Investigador en Cargo. Para Oficial Superior o Subalterno, graduado en la especialidad.

2.3.3. Dos (02) Investigadores Auxiliares. Para Oficial Subalterno.
Asimismo, a los efectos de contar con el asesoramiento preciso y oportuno, serán designados los miembros temporales siguientes:

- Un (01) Médico General.
- Un (01) Psiquiatra o Psicólogo.
- Un (01) Abogado.
- Un (01) Ingeniero (Mecánico o Civil).

Se integrarán en total cuatro (04) Juntas Investigadoras de Accidentes Terrestres, con el fin de que haya alternancia de labores.

2.4. Activación:
Sea cual fuere el medio que le proporcione información fidedigna, en casos de accidentes **fatales y mayores,** la junta Investigadora entrará en acción espontáneamente, previa notificación a la Dirección de Seguridad Aérea y Terrestre. Además, cuando dicha Dirección se lo ordene para otros tipos de accidentes, debido a sus características a pedido de los Comandos de Bases o Unidades.
Esto implica que todos sus miembros interactúen en materia de información canalizados siempre por el Presidente de la junta en reporte ante DIRSAT.

2.5. Duración y Orden de Rotación:
Cada junta permanecerá de **guardia** por espacio de un (01) mes, la siguiente en orden se mantendrá alerta, a fin de activarse por instrucciones del Director de Seguridad Aérea y Terrestre, y la tercera y cuarta o restantes se hallarán libres de servicio. Al finalizar cada período corresponderá la Guardia a la junta en alerta, a este estado pasará la que estaba libre y la de guardia quedará libre. El personal de las cuatro (04) Juntas podrá desempeñar cargos (sin limitaciones) en las Unidades, si no ha sido llamado a intervenir en algún accidente.

2.6. Prioridad:
Una vez activada una Junta y mientras dure el trabajo investigativo que deban desarrollar sus miembros, estas funciones tendrán prioridad sobre las del cargo que desempeñan originalmente, esto con el fin de que puedan cumplir expeditamente tales labores, así como obtener más rápidamente los resultados. Los integrantes de las Juntas en Alerta y libre, aunque podrán permanecer en sus cargos o los libres hacer uso de sus vacaciones, deberán estar en capacidad de entrar en acción al ser llamados en caso de presentarse varios accidentes en un mismo período.

3.1. Competencia:

3.1.1. La investigación inmediata de todo accidente competerá, originalmente, a los Departamentos de Seguridad Aérea y Terrestre de Bases, con el auxilio de la Unidad afectada, al determinarse el nivel de gravedad del hecho, el Departamento o la Sección SAT (en calidad de Investigadores Encargados) podrán continuar el proceso en caso de ACCIDENTES MENORES e INCIDENTES, o pasarlo a la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres correspondiente en caso de FATALIDADES Y ACCIDENTES MAYORES.

En todo caso, las labores de los órganos S.A.T. de Bases o Unidades serán las más apropiadas para captar evidencias frescas, que les ayuden a determinar causas o constituyan valioso aporte para el posterior trabajo de la Junta Investigadora de turno; cuando ya la Junta haya tomado cargo del accidente, el personal del Departamento de S.A.T. de la Base o la Sección S.A.T. de la Unidad, involucrado en el hecho, podrá desempeñarse en sus funciones ordinarias.

3.1.2. Cuando un suceso investigado por la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres o un Investigador Encargado, se caracterice por tener factores dudosos que indiquen probables intenciones de causar daños o lesiones, e impidan proseguir la labor investigativa sin la necesidad de calificar actitudes premeditadas, se deberá solicitar la realización de una investigación especial paralela para dilucidar si se trata de un hecho intencional y punible, que no compete a la Seguridad Aérea y terrestre.

3.2. Reporte:

La notificación a DIRSAT sobre la ocurrencia de accidentes terrestres en Dependencias AMB, podrán realizarla: cualquier miembro de los órganos SAT afectados, efectivos de Servicio en las unidades, los propios Comandantes de éstas o personal orgánico instruido al respecto, en lapso NO MAYOR DE SEIS (06) HORAS después de ocurridos los hechos, atendiendo de este modo a criterios establecidos sobre el flujo de información para reportar accidentes (que sean expedito). Sin embargo, los integrantes de los Departamentos de SAT de Bases deberán comunicar a DIRSAT, durante el lapso antes citado, el reporte formal del accidente (o el informe preliminar, si lo tuviese preparado).

Durante períodos feriados y fines de semana, el reporte de accidentes terrestres corresponderá efectuarlo a los Jefes de Servicios de las Bases AMB, al jefe de los Servicios de COGEAVIA.

Es de hacer notar que después del hecho, el reporte y la investigación, quien la haya iniciado deberá preparar tan pronto sea posible un Reporte Preliminar que suministre brevemente datos claves para posibles tomas de decisiones apremiantes, especialmente en caso de Fatalidades o Accidentes Mayores, este informe deberá ser pasado a DIRSAT por la vía más expedita, y a la brevedad.

3.3. Participación del jefe de los Servicios de COGEAVIA:
En caso de reportes de accidentes terrestres fatales o mayores, el Jefe de los Servicios se comunicará con el Director de Seguridad Aérea y Terrestre AMB (o en su defecto con el personal militar orgánico de esa Dirección más asequible) a objeto de notificar la novedad y recibir instrucciones. Asimismo, efectuará las coordinaciones de tipo logístico necesarias para la activación de la junta Investigadora de Accidentes Terrestres.

3.4. En la escena del hecho:

3.4.1. Investigación de Campo:

- Cuando un accidente ocurra fuera del ámbito del control militar, y coincidan en llegar a la escena cuerpos civiles de Salvamento y Rescate con el Personal AMB de investigación de accidentes que corresponda, se debe evitar entorpecer las labores de los primeros, dadas las posibles características del hecho (lesiones o daños graves).
- En casos de accidentes terrestres de particulares, que afecten instalaciones de la AMB, deberá recurrirse a las autoridades correspondientes a objeto de satisfacer los procedimientos legales, paralelamente con el curso de la investigación del accidente a los efectos del Componente. Los posibles lesionados podrán se atendidos en nuestras dependencias asistenciales, o trasladados a otros centros en casos de gravedad. La remoción de restos posterior al rescate de los involucrados, no deberá efectuarse sin la presencia de las autoridades competentes, solo en casos de accidentes automovilísticos en los cuales sus propietarios medien algún acuerdo, tal remoción será permitida.

3.4.2. De los Testigos:
En la medida de su disposición los testigos deben ser identificados debidamente, a objeto de poder localizarle en caso de necesitarse que confirmen sus declaraciones. A tal fin, ellos deben ser enterados acerca del único y exclusivo uso que se dará a su información (aparte 1.3.).

4. RESPONSABILIDADES:

4.1. La Inspectoría General Aviación Militar Bolivariana:

4.1.1. Impartir las instrucciones que garanticen el cabal cumplimiento del contenido de esta Directiva de la Aviación Militar Bolivariana.

4.1.2. Coordinar y establecer lo procedente, a fin de contar con el personal necesario para ejecutar las tareas investigativas contempladas por este documento, sin emplear a los oficiales Jefes de los Departamentos SAT de las Bases Aéreas en la junta Investigadoras de Accidentes Terrestres.

4.2. Del Comando de Personal:

4.2.1. Garantizar los ciclos formativos para capacitar personal en la investigación de accidentes terrestres.

4.3. Los Comandos de Bases de la Aviación Militar Bolivariana:

4.3.1. Constatar que el personal integrante de las Juntas Investigadoras y los miembros de los Departamentos y Secciones de SAT, orgánicos de sus respectivas Bases, cuenten con las facilidades que le permitan plena libertad de acción en estas labores.

4.3.2. Establecer las coordinaciones procedentes para que el personal involucrado en algún accidente, perteneciente a su base (orgánico o alojado), sea puesto a la orden de INGAV por intermedio de la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, hasta tanto rinda sus declaraciones e informes y/o sea declarado apto psicofisiológicamente.

4.4. De los Presidentes de Juntas.

4.4.1. Llevar un exacto control de la ubicación y el estado de su personal, alertándole en cada ocasión de recepción de turno.

4.4.2. Hacer entrega a la INSPECTORÍA GENERAL de la Aviación Militar Bolivariana (DIRSAT) de los informes de accidentes debidamente confeccionados y reproducidos (1 original y 3 copias), en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho, en caso de accidentes menores e incidentes, este período se reducirá a quince (15) días hábiles.

NOTA: Estos plazos se extienden hasta el personal de los Departamentos y Secciones SAT, en su carácter de Investigadores Encargados de accidentes menores e incidentes.

4.5. Del Personal AMB en General:

Cuando se vean envueltos directamente o sean testigos de accidentes que sufran personal y medios AMB, reportar inmediatamente lo sucedido y colaborar con sus declaraciones en la tarea investigativa, conscientes de que su único fin es determinar las causas del accidente con fines técnico preventivos.

5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

5.1. Accidentes Terrestres:

Evento imprevisto e indeseado que puede llegar a ocasionar lesiones y daños, y que siempre interrumpe la actividad en desarrollo (terrestre jamás comprendida dentro de un acto de vuelo).

5.2. Clasificación de los Accidentes Terrestres:

5.2.1. Fatalidad:
Se clasifica como tal, aquel accidente terrestre en el cual se registre (n) deceso (s) de persona (s).

5.2.2 Mayor:
Será el accidente terrestre que dé lugar a lesiones recuperables sólo con cirugía mayor, o que exija quince (15) o más días de hospitalización y treinta (30) o más días de reposo, así como el que provoque daños entre el 30 al 75% del valor del bien, incluido en este monto el costo de las horas/hombre de trabajo invertidas para reparación o reemplazo cuando se trate de bienes del Componente.

5.2.3 Menor:
Los hechos que produzcan lesiones tratables y curables con primeras curas, o que demanden períodos de hospitalización o reposo por debajo de los generados por los accidentes mayores, además los que provoquen daños recuperables con inversiones entre el 1 al 29%.

5.2.4 Incidente:
Será aquel en el cual sólo se sufre la interrupción de la actividad en desarrollo, sea cual fuere su extensión. No hay daños en el bien, pero el costo que se genere está por debajo del 1% del valor de adquisición, incluyendo horas/hombre de trabajo o reemplazo de partes y repuestos.
Es de hacer notar que en los casos cuando se combinen lesiones y daños, se considerará la suma total de los costos directos e indirectos a los cuales den lugar tales consecuencias, a fin de determinar las cifras reales y poder clasificar el hecho, ya que pueden registrarse lesiones de una intensidad y daños de otras.

5.3. Reporte Preliminar:
Formato-Guía que contiene información necesaria para formarse una clara idea de la manera como ocurrió el hecho, y la orientación que nos lleva a la posible causa, está compuesto por los renglones siguientes:

5.3.1 Fecha/Hora del hecho
5.3.2 Lugar del hecho.
5.3.3 Unidad afectada.
5.3.4 Personal (Lesiones).
5.3.5 Equipos (Daños)
5.3.6 Breve narración de lo ocurrido.
5.3.7 Posible causa.
5.3.8 Información adicional (en apoyo de la posible causa).
5.3.9 Datos de información recepción y fecha de éstas.
5.3.10 Firma del informante, o del receptor de la información, si fue dada por teléfono.

5.4. Informe de Investigación de Accidente Terrestre:
Consiste en un documento detalladamente preparado sobre los diversos aspectos tratados en la investigación de accidentes terrestres, útil para orientar las acciones correctivas y preventivas que se deriven, así como para conformar un expediente archivo, consta de las partes siguientes:

5.4.1. Historia del Accidente (narración de los hechos).
5.4.2. Análisis de la Investigación, según factores Humano, físico, material, comando y supervisión, más los que considere el investigador, además señalar hallazgos importantes en cada factor, sean negativos o positivos.
5.4.3. Consideraciones de la Junta o Investigador.
5.4.4. Conclusiones (causas del accidente y factores contribuyentes).
5.4.5. Recomendaciones.

El Formato-Informe de accidentes terrestres deberá ser acompañado por todos los anexos necesarios para sustentar la investigación: Informe de involucrados y testigos, informes médicos, experticias de daños, acciones legales, protocolos de autopsia, acciones de tránsito terrestre, fotografías explicativas, evaluaciones diversas, posibles daños a terceros, entre otros.

6. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE

(FDO.)

JOSE GREGORIO PÉREZ ESCALONA
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

MHAO/ARVB/JRAM/drdp

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
2DO COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

PUNTO DE CUENTA

1.- PÁGINA: 01 **DE**:01

2.- PRESENTADA **DIROPEMGA**	**3.-AL**: MAYOR GENERAL COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN.	**4. - PTO.** 022	**5.- AGENDA Nº**:
	6.- DE: GENERAL DE DIVISIÓN 2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN.		**7.- FECHA**: 21MAR12

8.-ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA AV/D 8-20, JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRE, REPORTE E INVESTIGACIÓN.

9.- PROPOSICIÓN:

La Modificación de la Directiva AV/D 8-20 LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, REPORTE E INVESTIGACIÓN, ha cumplido con la tramitación por el órgano regular previsto, contando con la opinión favorable de las instancias competentes en la materia.

Respetuosamente se recomienda autorizar la aprobación, para su tramitación, firma e inclusión en el legajo del Componente Aviación.

MAURO HERNÁN ARAUJO OVIEDO
GENERAL DE DIVISIÓN
2DO CMDTE. Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

10. RESULTADO:	**11. INSTRUCCIONES:**
A. NEGADO ( )	**12. PREPARADO POR: DIROPEMGA/ DIV. DE DOCTRINA**
B. APROBADO ( )	**13. FECHA DE LA DECISIÓN:**
C. DIFERIDO ( )	**14. ANEXOS: (X) SI ( ) NO.**
D. VISTO ( )	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Defensa
COMANDO GENERAL
COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN

JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

ARAB/JR/AM/drdp